

Liga de Resistencia de Albañiles y Trabajadores de la Industria de la Construcción y Conexos



alianzasindical@yahoo.com.mx

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR **OBRA DETERMINADA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA _____, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO SOCIAL EN CALLE _____, D.F., REPRESENTADA POR EL ING. _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, PARA LOS TRABAJOS DE _____, UBICADO EN CALLE _____ Y POR LA OTRA PARTE LA LIGA DE RESISTENCIA DE ALBAÑILES Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y CONEXOS, REPRESENTADA POR JOSE ALCALA EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA CON LAS PALABRAS SIMPLES Y SENCILLAS DE EL "PATRON" Y EL "SINDICATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Patrón reconoce al Sindicato en los términos del Art. 387 de la Ley Federal del Trabajo vigente y demás relativos. También reconoce la representación del interés profesional respecto a los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa a su cargo y como su consecuencia de ello, todo lo relacionado con la observancia de éste Contrato, será tratado con el Sindicato.

APLICACION DEL CONTRATO

SEGUNDA.- El presente Contrato abarca en su aplicación y efectos a la obra consistente en la para los trabajos de _____, en todas y cada una de sus especialidades inherentes a la ejecución de la obra mencionada, así como el acarreo de materiales y movimientos de tierra en general y que deberán ser realizados por miembros de cualquier Organización de transportistas afiliados a la C.T.M., la cual será contratada a través de la Liga de Resistencia, Sindicato titular.

TRABAJOS TEMPORALES POR OBRA DETERMINADA, POR TIEMPO FIJO O A DESTAJO

TERCERA.- Los trabajos de naturaleza temporal, por obra determinada o pro tiempo fijo, se ejecutarán con personal contratado con el sindicato según sea la naturaleza del Contrato que al efecto se solicite.

El Patrón cuando lo estime conveniente, podrá establecer ya sea con carácter definitivo o bien por obra determinada, salarios a destajo, debiendo ponerse de acuerdo con los trabajadores y el sindicato, en el precio o tarifa que convengan para la ejecución de dichos trabajos.

SALARIOS

CUARTA.- Los salarios que percibirán como mínimo los trabajadores a partir de ésta fecha serán los establecidos en el presente Contrato, haciéndose los pagos los días sábados o el día que establezca la Empresa dentro de la jornada de trabajo.

DESCUENTOS

QUINTA.- El Patrón hará de los salarios de los trabajadores, las deducciones que a continuación se especifican:

- a).- Por impuestos legales establecidos o que se establezcan en lo futuro.
- b).- Por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c).- El 2% sobre su percepción semanal o mensual, por concepto de pago de cuotas sindicales de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Organización y el Art. 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- d).- Por cuotas para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro formadas por los propios trabajadores de acuerdo con la fracc. IV del Art. 110 de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- Por anticipos de salarios conforme al Art. 110 Fracc. I de la L.F.T., y demás casos que establece dicha Ley.

JORNADA DE TRABAJO

SEXTA.- La jornada máxima de trabajo ordinario será fijada con especificación de servicios en el Reglamento Interior de Trabajo dentro de las prescripciones de los Arts. 59, 60 y 61 de la L.F.T., sin exceder para trabajos comprendidos dentro de la jornada diaria la de 48 horas semanales. Cuando por circunstancias extraordinarias, el Patrón requiera de la jornada máxima establecida en éste Contrato y en el Reglamento Interior de Trabajo, el tiempo excedente no podrá ser más de tres horas y solo podrá desempeñarse hasta por tres días en una semana de acuerdo con el Art. 66 de la L.F.T.

El trabajador que preste sus servicios en tiempo extraordinario percibirá por este trabajo, el salario respectivo, aumentado el ciento por ciento. Para que el tiempo sea computado, será preciso que el Patrón autorice por escrito expresamente al trabajador para desempeñar esa labor y al terminar el trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo máximo permitido por la Ley, el trabajador dará aviso inmediatamente al superior que esté autorizado para tomar nota de la labor extraordinaria.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al Patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada de acuerdo con el Art. 68 de la L.F.T.

En horas corridas los trabajadores disfrutarán de treinta minutos comprendidos dentro de la jornada, para tomar algún refrigerio o alimento, de acuerdo con los Arts. 63 y 64 de la L.F.T.

Liga de Resistencia de Albañiles y Trabajadores de la Industria de la Construcción y Conexos



alianzasindical@yahoo.com.mx

SEPTIMA.- Ambas partes contratantes convienen en que la jornada de trabajo para las personas que tengan 16 años de edad, será de seis horas exclusivamente en los turnos diurno y mixto, pero en ningún caso ni por ningún motivo, deberán de trabajar personas menores de 16 años.

DESCANSO SEMANAL

OCTAVA.- Por cada seis días de trabajo, disfrutarán los trabajadores de un día de descanso, debiendo ser el domingo. Si los trabajadores laboran en domingo, el Patrón pagará a los trabajadores independientemente del salario que les corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, en cumplimiento de los Arts. 69, 71 y 73 de la L.F.T.

NOVENA.- Los trabajadores tienen derecho a que el salario aumente en un 16.66% como salario de día de descanso.

DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

DECIMA.- Son considerados como días de descanso obligatorio con goce de sueldo: el 1º de Enero, el primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Si el Patrón necesita que se trabaje en estos días, queda obligado a pagar independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, el doble por el servicio prestado. En ningún caso ni por ningún motivo, trabajarán el día 1º de Mayo, ésta cláusula es de acuerdo con el Art. 74 de la L.F.T.

VACACIONES

DECIMA PRIMERA.- Los trabajadores al servicio del Patrón que tengan más de un año de servicios, disfrutarán de seis días laborales de vacaciones; los que tengan más de dos años disfrutarán de ocho días laborales; los que tengan más de tres años disfrutarán de diez días laborales; los que tengan más de cuatro años disfrutarán de doce días laborales; los que tengan de 5 a 9 años disfrutarán de catorce días laborales; los que tengan de 10 a 14 años disfrutarán de dieciséis días laborales; los que tengan de 15 a 19 años disfrutarán de dieciocho días laborales; los que tengan de 20 a 24 años disfrutarán de veinte días laborales; los que tengan de 25 a 29 años disfrutarán de veintidós días laborales, y así sucesivamente, de acuerdo con el Art. 76 de la L.F.T. El importe de las vacaciones será pagado por el Patrón el último día de labores antes de empezar a disfrutarlas, más una prima del 25% sobre los salarios que le correspondan al trabajador durante el periodo de vacaciones, en cumplimiento al Art. 80 de la misma Ley.

Los trabajadores que presten sus servicios discontinuos y los de temporada, tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones en proporción al número de días trabajados en el año.

RIESGOS DE TRABAJO

DECIMA SEGUNDA.- El Patrón se obliga a inscribir de inmediato a todos y cada uno de sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el caso de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, el Patrón se sujeta a lo estipulado por la Ley del Seguro Social y todas las obligaciones que tiene por disposición de la Ley Federal del Trabajo, serán cubiertas por el I.M.S.S.

DECIMA TERCERA.- El Patrón se obliga a entregar a todos y cada uno de sus trabajadores los comprobantes respectivos de alta ante el I.M.S.S., SAR e INFONAVIT, así como la baja al término de la obra, esto es con el fin de comprobar sus semanas de cotización ante dichas instituciones.

DECIMA CUARTA.- El Patrón se obliga a constituir la Comisión Mixta de Higiene y Previsión de Accidentes de Trabajo, en los términos que ordena el Reglamento de Higiene Industrial.

DECIMA QUINTA.- El Patrón se obliga a mantener en el lugar de trabajo, los medicamentos y material de curación necesarios para prestar primeros auxilios y personal adiestrado para que los preste.

DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMENTO DE LOS TRABAJADORES

DECIMA SEXTA.- El Patrón tiene la obligación de proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo por el Patrón y el Sindicato o sus trabajadores aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con los Arts. 132 Fracc. XV; 153-A al 153-X y 391 Fracc. VII, VIII, IX y X de la L.F.T.

Así mismo se compromete con el Sindicato a establecer en lo futuro las Bases de las Comisiones Mixtas que marca la L.F.T. y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las cuales estarán representadas por el mismo número, tanto por los trabajadores como por la Empresa.

DECIMA SEPTIMA.- La intensidad y calidad del trabajo que desempeñen los trabajadores que se encuentren al servicio del Patrón, se desarrollará de acuerdo a la Ley, la moral, la costumbre y la buena fe, siempre y cuando los trabajadores no sufran físicamente un desgaste mayor a lo que puedan desarrollar en sus labores.

Liga de Resistencia de Albañiles y Trabajadores de la Industria de la Construcción y Conexos



alianzasindical@yahoo.com.mx

DECIMA OCTAVA.- Se considerará como causa justificada para que un trabajador sea separado del trabajo sin responsabilidad alguna para el Patrón, el que por cualquier causa deje de pertenecer al Sindicato. El Patrón procederá a despedir del trabajo al trabajador al recibir del Sindicato la solicitud por escrito. Esta cláusula será basada en el Art. 395 de la L.F.T.

SANCION IMPUESTA POR EL SINDICATO

DECIMA NOVENA.- El Patrón se obliga a cumplir y hacer que se cumplan los castigos y disciplinas legales que imponga el Sindicato a sus miembros, previa notificación que reciba por escrito.

VIGESIMA.- El Patrón en cumplimiento con el Art. 87 de la L.F.T., se obliga a pagar un aguinaldo anual que deberá pagarse en el mes de Diciembre antes del día 20, equivalente a 15 días de salario por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

CUOTAS SINDICALES

VIGESIMA PRIMERA.- El Patrón se compromete a descontar semanal o mensualmente a sus trabajadores, el 2% sobre su percepción, por concepto de pago de Cuotas Sindicales, tal como lo establecen los Estatutos que rigen los destinos de la Organización y haciendo entrega de la cantidad recaudada mensualmente al Sindicato.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Contrato en su duración, está sujeto al tiempo necesario que se utilice en la obra ya mencionada. Por lo tanto, al concluir la obra cesarán los efectos de éste Contrato.

VIGESIMA TERCERA.- Cualquier Ley, Reglamento o Resolución dictada por la Autoridad competente del Trabajo que beneficie al trabajador aparte de lo establecido en éste Contrato, será respetada por el Patrón teniendo efectos a partir de la fecha en que entre en vigor.

VIGESIMA CUARTA.- El Patrón se obliga en caso de proporcionar Subcontratos a ser responsable solidario mancomunado de todos los derechos de los trabajadores al servicio del o los Subcontratistas, por lo que deberá obligar a todos y cada uno de ellos a firmar su respectivo Contrato Colectivo de Trabajo con la Liga de Resistencia, titular del presente Contrato. Así mismo se obliga a que con la firma del presente Contrato, se den por terminados o no existentes todos los Contratos o Convenios que el Patrón antes hubiere firmado.

VIGESIMA QUINTA.- El Patrón se obliga a pagar un salario de oficial semanalmente al Sindicato durante el tiempo que dure la obra.

VIGESIMA SEXTA.- Empresa y Sindicato convienen en establecer un Bono de Productividad con Calidad, con el fin de que el trabajador a cambio de incentivos incremente su ingreso semanal o mensualmente en función de su trabajo, y ambas partes convienen que no será inferior al 3%.

En cumplimiento a los Arts. 376 y 693 de la L.F.T., el Secretario General del Sindicato que arriba el membrete expresa, da poder amplio cumplido y bastante al C. José Alcalá para que a nombre y representación del Sindicato y sin limitación alguna administre y vigile el estricto cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

De acuerdo con el Art. 390 de la L.F.T., éste Contrato se firma por triplicado, quedando un tanto en poder de cada una de las partes contratantes y el resto será depositado en la H. Junta _____ de Conciliación y Arbitraje de _____, con el fin de que surta sus efectos legales correspondientes, entendiéndose que el presente contrato empezará a regir a partir de la fecha de su firma, independientemente de la fecha de su depósito.

MEXICO D.F. ____ DE _____ DEL AÑO _____

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

APODERADO

JOSE ALCALA
SECRETARIO GENERAL

Liga de Resistencia de Albañiles y Trabajadores de la Industria de la Construcción y Conexos



alianzasindical@yahoo.com.mx

TABULADOR DE SALARIOS POR DIA QUE DEBERA PAGAR **COMO MINIMO** A SUS TRABAJADORES.

| | | | |
|------------------------|----------|----------------------|----------|
| ALBAÑIL | \$ 94.00 | ELECTRICISTA | \$ 90.00 |
| MOSAIQUERO Y AZULEJERO | \$ 90.00 | PLOMERO | \$ 92.00 |
| PINTOR | \$ 92.00 | YESERO | \$ 88.00 |
| CARPINTERO OBRA NEGRA | \$ 88.00 | FIERRERO | \$ 88.00 |
| SOLDADOR | \$ 90.00 | OPER. BULDOZER | \$ 96.00 |
| OPERADOR DE GRUA | \$ 94.00 | CHOFER DE CAMIONETA | \$ 90.00 |
| OPERADOR DE DRAGA | \$ 94.00 | OPERADOR DE TRAXCAVO | \$ 94.00 |
| PEON | \$ 70.00 | | |

MEXICO D.F. ___ DE _____ DEL AÑO _____

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

APODERADO

JOSE ALCALA
SECRETARIO GENERAL